



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

Colima, Colima, a 25 de febrero de 2025¹.

Resolución definitiva correspondiente al Juicio Electoral de expediente **JE-01/2025**, promovido por el Instituto Electoral del Estado de Colima², en contra del **Decreto número 36**, emitido por el H. Congreso del Estado de Colima, por el que aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, específicamente en la parte que corresponde a su asignación presupuestal.

ANTECEDENTES

I. De la narración de hechos de la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte lo siguiente:

1. Anteproyecto de Presupuesto. El 30 de agosto de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima³ mediante **Acuerdo IEE/CG/A025/2022**, aprobó su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025, cuyo monto ascendió a la cantidad de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones, cuatrocientos treinta mil, trescientos cuatro pesos 84/100 MN).

2. Presupuesto Asignado. El 28 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el **Decreto número 36**, por el que, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025⁴, y, en el que, el H. Congreso del Estado asignó al Instituto Electoral Local, el monto de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.), lo que representa una **reducción del 58.63%** del total del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2025 aprobado por el Instituto Electoral Local.

3. Medio de impugnación. El 13 de enero, el Lic. Juan Ramírez Ramos, Consejero Presidente Provisional y Representante Legal del Instituto Electoral Local presentó ante este Tribunal Electoral escrito por el que promovió Juicio Electoral para

¹ Salvo mención expresa diferente, todas las fechas corresponden al año 2025.

² En lo sucesivo Instituto Electoral Local.

³ En lo subsecuente Consejo General del IEEC.

⁴ En lo subsecuente Decreto número 36.



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

controvertir el **Decreto número 36**, específicamente en el apartado relativo al monto aprobado para dicho Instituto.

II. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación del Juicio Electoral, publicitación y certificación del cumplimiento de requisitos de Ley. Mediante auto dictado el 14 de enero, se ordenó formar y registrar el Juicio Electoral en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente **JE-01/2025**; en esa misma fecha la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, publicitó por el término de 72 horas la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, sin que se haya presentado tercero interesado alguno; asimismo, certificó su interposición en tiempo y el cumplimiento de los requisitos de Ley.

2. Admisión y turno a ponencia. El 29 de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral admitió a trámite el Juicio Electoral expediente **JE-01/2025**; y, se ordenó turnar a la ponencia del Magistrado en funciones **ELÍAS SANCHEZ AGUAYO**, para su sustanciación y elaboración del proyecto de resolución el que deberá ser sometido a la decisión del Pleno en su oportunidad.

3. Informe Circunstanciado. El 30 de enero, se recibió el Informe Circunstanciado rendido por la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, Diputada Karen Judith Jurado Escamilla.

4. Cierre de instrucción. Al no haber diligencias ni acuerdos pendientes con auto del veintitrés de febrero se declaró cerrada la instrucción para dejar el asunto en estado de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente Juicio Electoral promovido por el Instituto Electoral Local, por el que controvierte el **Decreto número 36**, aprobado por el H. Congreso del Estado, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2025, por el



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

que redujo el presupuesto solicitado poniendo en riesgo su autonomía técnica y de gestión, violando los principios de autonomía financiera e independencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 78 incisos A, párrafo primero y C fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269 fracción I y 279 fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 2o. de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1o., 6o. fracción IV, 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y, Consideración Segunda de la Resolución de Admisión aprobada el 29 de enero.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad.

Sobre el particular, este Tribunal Electoral ya se pronunció al respecto al admitir a trámite el medio de impugnación en cuestión, al tenerse por cumplido los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9o., fracción I, 11, 12 y 21 de la Ley de Medios (forma, oportunidad, legitimación, personería, interés jurídico y definitividad), además de no actualizarse ninguna causal de improcedencia, ni que al efecto haya sobrevenido alguna circunstancia que amerite su sobreseimiento, que se establecen en los numerales 32 y 33 del propio instrumento legal.

TERCERA. Estudio de fondo.

1. Síntesis de agravios.

De la lectura al escrito de demanda, se advierte que, en esencia, hace valer los siguientes motivos de agravios:

a) Violación a los principios de certeza y legalidad al omitir precisar los fundamentos y los motivos que tomo en consideración la responsable para determinar el gasto de operación del Instituto Electoral Local para el Ejercicio Fiscal 2025;

b) Tránsito a los principios de autonomía financiera, presupuestal, técnica y de gestión, independencia en sus decisiones y funcionamiento, ante la falta de un **debido análisis** del anteproyecto de presupuesto, al no tomar en consideración cada rubro presupuestado, su origen y necesidad para el cumplimiento de sus actividades y obligaciones constitucionales y legales.

2. Informe Circunstanciado.



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

El 30 de enero, la Autoridad Responsable rindió el Informe Circunstanciado, por conducto de la Diputada Karen Judith Jurado Escamilla, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, a través del cual reconoció la aprobación del acto reclamado consistente en el **Decreto número 36**, del cual sostiene la legalidad y constitucionalidad del mismo.

Refiere la Autoridad Responsable, que contrario a lo señalado por el actor, no existe agravio a la autonomía financiera, a la libertad e independencia del Instituto actor, ya que fue respetuoso y ajeno a sus atribuciones, negando su afirmación, ya que, si se hizo un análisis exhaustivo y minuciosos del Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 del quejoso, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Disciplina Financiera del H. Congreso del Estado, la que elaboró el dictamen correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 52 de su Reglamento, como lo fue expresado en apartado de Antecedentes del **Decreto número 36** impugnado.

3. Planteamiento del caso.

La **pretensión del actor es que se deje insubsistente el Decreto número 36**, únicamente por lo que respecta al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 autorizado para el Instituto Electoral Local y, se ordene al H. Congreso del Estado, emita una determinación fundada y motivada considerando el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el referido Ejercicio Fiscal, aprobado mediante **Acuerdo IEE/CG/A025/2022**.

Su **causa de pedir** radica en que el actor estima que el H. Congreso del Estado al aprobar el **Decreto número 36**, específicamente en la parte que corresponde a la asignación de su presupuesto autorizado, violentó su autonomía e independencia en detrimento de su decisiones y funcionamiento, ya que, la responsable no realizó un debido análisis a su anteproyecto de presupuesto, ni tampoco fundo ni justificó como llegó a la cantidad aprobada, apartándose de los principios de certeza y legalidad jurídica.

La **litis** en el presente asunto consiste en determinar, con base en los agravios que hiciera valer el actor y acorde a los elementos de prueba que obran en el expediente, si el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 autorizado para el Instituto Electoral Local por el H. Congreso del Estado, mediante el **Decreto**



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

número 36, se encuentra apegado a derecho; y, en consecuencia, confirmar, modificar o revocar la determinación combatida.

4. Consideraciones de este Tribunal Electoral.

Este Órgano Colegiado considera que es **parcialmente fundado** el agravio vertido por el actor; y, por consiguiente, debe **revocarse parcialmente el Decreto número 36**, por el que el H. Congreso del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2025, únicamente en lo que respecta al presupuesto asignado al Instituto Electoral Local en el rubro correspondiente al gasto operativo, dado que, por una parte, si bien **fundamentó las atribuciones que tiene para modificar y aprobar la cantidad presupuestada**, por otra, **no precisó los motivos o razonamientos que sustentan la determinación del presupuesto autorizado** para el señalado rubro, conforme a las siguientes consideraciones que sustentan dicha decisión.

Para llegar a esta conclusión es importante tener presente el marco jurídico aplicable al presente asunto.

La Constitución Federal en su artículo 16, primer párrafo, establece **como garantía de legalidad la fundamentación y la motivación** que deben cumplir los actos de autoridad, además, refiere que, para la instauración de un procedimiento efectivo, toda autoridad debe apegarse a los principios constitucionales del acceso pleno de justicia y tutela judicial efectiva, de conformidad con los artículos 14 y 17 de la citada Constitución Federal.

Por lo que, de conformidad con el principio de legalidad, todos los actos y resoluciones se deben sujetar invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y a las disposiciones legales aplicables, esto es, deben cumplir con las exigencias de fundamentación y motivación consagradas en los artículos 16 de la Constitución Federal y 8, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De ahí que, por regla general, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, estas exigencias se cumplen, la primera, con la precisión de los preceptos legales aplicables al caso y, la segunda, con la expresión de las circunstancias o



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

razones jurídicas que justifiquen la aplicabilidad de las disposiciones correspondientes.

Sin embargo, se considera oportuno **distinguir entre la falta y la indebida fundamentación y motivación**, ya que existen diferencias sustanciales entre ambas; la **falta de fundamentación y motivación** es la omisión total en que incurre la autoridad responsable, al no citar el o los preceptos que considere aplicables y por no expresar los razonamientos lógico-jurídicos suficientes y adecuados para justificar la aplicación de las normas jurídicas.

En tanto, **la indebida fundamentación y motivación** se presenta en un acto o resolución cuando la autoridad correspondiente invoca preceptos legales que no son aplicable al caso concreto, los enuncia de manera deficiente o cuando las circunstancias particulares del caso no justifican la decisión efectuada o bien, las razones que justifican su adopción no corresponden al caso específico.

Al respecto, resulta aplicable la **Jurisprudencia I.6o.C. J/52**,⁵ de rubro y texto siguiente: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.”**

Cabe señalar, que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que toda sentencia, resolución o acuerdo, es un acto jurídico completo, que conforma una unidad y no partes aisladas, por lo que, se deben cumplir ambos requisitos como lo son el de fundamentación y motivación, es decir, se deben señalar los preceptos legales y expresar las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción, ya que dicha obligación tiene como propósito explicar al justiciable la actuación de la autoridad, es decir, justificar la determinación a fin de posibilitar la defensa en caso de que estime irregular el determinado acto de autoridad.

Asimismo, es importante señalar, que el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal, es la base normativa del dictado de las resoluciones estableciendo, entre otras exigencias, que aquéllas tienen que dictarse de forma completa e integral, supuesto del cual derivan los principios de congruencia y

⁵ Visible Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXV, Enero de 2007, página 2127; disponible en el Registro Digital 173565.



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

exhaustividad con que debe cumplir toda resolución. El primero de tales principios establece la obligación de que las resoluciones cumplan con dos requisitos, a saber: 1) Congruencia interna. La resolución debe ser congruente consigo misma, es decir, que no contenga consideraciones o afirmaciones que se contradigan entre sí; y 2) Congruencia externa. Concordancia entre lo resuelto y la controversia planteada; esto es, que la resolución no distorsione lo pedido o lo alegado en defensa, sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes.

Conforme a esto, debe precisarse que la garantía de fundamentación y motivación guarda una estrecha vinculación con el principio del que a su vez derivan los de congruencia y exhaustividad, pues la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad descansa en el análisis congruente y exhaustivo de las cuestiones que se hayan sometido a su potestad.

El artículo 116, fracción II, párrafo cuarto, de la referida Constitución, establece que: “Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondientes. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución”.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Políticas del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que, en materia hacendaria, corresponde al Congreso del Estado: “Aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 30 de noviembre, y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de Ejecutivo del Estado”.

Asimismo, en el artículo 58, fracción XIX, de la Constitución Política Local señala que son facultades y obligaciones de la Gobernadora o Gobernador: “Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio del Ejecutivo, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado.”

A su vez, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima, en sus artículos 15, numeral 1., fracción I, en relación con el 36, numeral 1, estatuyen que el Congreso del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: “Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre y hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado para el



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

ejercicio fiscal respectivo; y, “Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos.”

El artículo 16, numeral 1, fracción I, de la citada Ley dispone que: “El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, las iniciativas que contengan los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado; si presentan un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberán ajustarse a los términos previstos en la Ley de Disciplina Financiera;”.

De conformidad con lo anterior, el artículo 17, fracción VIII, en relación con su similar 26, fracción VII, de la Ley en cita establecen que es facultad de la Secretaría de Finanzas y Planeación formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado a fin de que el Titular del Poder Ejecutivo lo someta a consideración del Congreso del Estado para su aprobación.

Además, el artículo 27, numeral 1., fracción VIII, de la Ley en comento señala que es obligación de los Entes Públicos remitir a la Secretaría de Planeación y Finanzas, su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar el 31 de agosto de cada año, cumpliendo lo señalado en las fracciones anteriores; en caso contrario, la Secretaría de Planeación y Finanzas quedará facultada para reasignar los recursos correspondientes.

El artículo 37 BIS 1., fracción IV, del citado instrumento dispone como contenido complementario del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, entre otras, “las previsiones de gasto de los órganos autónomos del Estado, de manera consolidada y para cada uno de ellos; y, las previsiones de gasto del Instituto Electoral del Estado de Colima deberán integrar las estimaciones por el financiamiento de los partidos políticos de manera global y para cada uno de ellos en términos del Código Electoral del Estado de Colima;”

Por otra parte, el artículo 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado de Colima, estatuye que es atribución del Consejo General: “Aprobar anualmente el



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

proyecto de Presupuesto de Egresos del INSTITUTO a propuesta del Presidente, y remitirlo al CONGRESO;”.

Ahora bien, de los preceptos legales transcritos, se desprende que efectivamente es el H. Congreso del Estado la autoridad reconocida por las Constituciones Federal y Local y, demás leyes secundarias en la materia, para aprobar el presupuesto del Estado de cada Ejercicio Fiscal, en virtud de que es el órgano facultado para analizar y, en su caso, ajustar el proyecto de presupuesto en los términos que estime pertinente, de acuerdo a elementos objetivos como las condiciones de las finanzas públicas, debiendo realizar su función presupuestal en armonía y atendiendo al resto de principios dispuestos en el texto constitucional, como lo es, el de garantizar la autonomía de los órganos así reconocidos por el marco constitucional.

Que le corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas formular el Presupuesto de Egresos de la Entidad, a fin de someterlo a consideración del Ejecutivo Estatal para que por su conducto se presente al H. Congreso del Estado, el que deberá comprender los proyectos de presupuesto, que, para el caso, aprueben los organismos autónomos reconocidos por la Constitución Federal y la particular del Estado.

Establecido lo anterior, de las constancias contenidas en el expediente se desprende que es un hecho probado que el Consejo General del Instituto Electoral Local, el 30 de agosto del año próximo pasado, aprobó mediante **Acuerdo IEE/CG/A123/2024**, su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, por un monto de **\$107'430,304.84** (Ciento siete millones, cuatrocientos treinta mil, trescientos cuatro pesos 84/100 MN).

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 114, fracción XXVII, del Código Electoral del Estado de Colima y 27, numeral 1., fracción VIII, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, de manera directa ante a Legislatura y de manera paralela ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el que, comprende los siguientes capítulos y partidas cuyos montos se distribuyen de la siguiente manera:



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

CAPITULO Y PARTIDA		CANTIDAD	PROCENTAJE
10000	SERVICIOS PERSONALES	47,995,131.60	49.53%
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	524,400.00	0.54%
30000	SERVICIOS GENERALES	5,327,237.20	5.50%
40000	TRANSFERENCIAS	42,955,109.52	44.33%
50000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	107,400.00	0.10%
TOTAL		96,909,278.32	100%

Al que sumado el Capítulo 90000 que corresponde, a decir de la parte actora, a los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados como "ADEFAS":

CAPITULO		ADEFAS 2024 CANTIDAD
10000	SERVICIOS PERSONALES	6'005,748.04
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2'892,394.29
30000	SERVICIOS GENERALES	441,000.00
40000	TRANSFERENCIAS PARTIDOS POLÍTICOS	1'622,884.19
TOTAL		10'521,026.52
GRAN TOTAL		107,430,304.84

Que mediante Decreto número 36, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 28 de diciembre de 2024, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Estado, y, en el que determinó para el Instituto Electoral Local un monto de **\$62'992,976.00** (Sesenta y dos millones novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.), del cual corresponde para **prerrogativas de los partidos políticos** el monto de **\$42'955,110.00** (Cuarenta y dos millones, novecientos cincuenta y cinco mil, ciento diez pesos 00/100 M. N.); y, **para el gasto operativo** la cantidad de **\$20'037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. N.).

En este contexto, este Órgano Jurisdiccional Electoral infiere válidamente que el H. Congreso del Estado, tal y como lo hace notar el Instituto Electoral Local en el agravio en estudio, en el rubro del **gasto operativo** del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 que fuera de **\$64'475,195.35** (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos 35/100 M. N.), le



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

redujo a la cantidad de **\$20´037,866.00** (Veinte millones treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.), por lo que, a través de una operación aritmética simple es dable apreciar una diferencia menor a lo presupuestado por el Instituto de **\$44´437,329.35** (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos veintinueve pesos 35/100 M.N.).

Que la Autoridad Responsable en el estudio realizado al Anteproyecto del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto, por conducto de la Comisión Legislativa, señaló que se compartía en lo conducente a los puntos I, II, III, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX y XXI, del apartado de Antecedentes, así como de los Considerandos 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 10ª, 17ª, 18ª y 19ª, desahogados en el **Acuerdo IEE/CG/A123/2024**, puesto que todos ellos citan y hablan de la naturaleza del Instituto Electoral Local, sus funciones y atribuciones, así como de su autonomía constitucional, por lo que resultaba ocioso su estudio.⁶

Sin embargo, que la justificación de la proyección presupuestal del Instituto obraba principalmente en los trabajos ordinarios del período denominado interproceso, es decir que en el 2025 no existe un proceso electoral, siendo así que la carga laboral disminuye considerablemente para el Instituto, de tal manera que era necesario hacer un análisis detallado de los Antecedentes IV, VII, IX, X y XIX en relación a los Considerandos 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, 15ª y 16ª, del referido Acuerdo, ya que en estos se establecen ciertas determinaciones del referido Anteproyecto que no compartían y debían estudiarse.

En ese sentido, la Autoridad Responsable después de haber realizado el estudio de los Antecedentes y Considerandos señalados en el párrafo que antecede, si bien es cierto que, con relación a los Considerandos 11ª, 12ª, 13ª, 14ª, fundo y justifico el no incremento presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto, así como, en el Considerando 15ª, en particular en el rubro de las ADEFAS, su no inclusión del importe de las mismas en el mencionado presupuesto, también lo es que, **al determinar en definitiva la asignación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025** para el Instituto Electoral Local **no fundó ni motivó debidamente cómo llegó a la asignación de los \$20´037,866.00** (Veinte millones

⁶ Consultable en la página 83 a la 89 del Decreto número 63.



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M. M.) para su **gasto operativo**.

De ahí que le asista la razón al Actor, al señalar que el **Decreto número 63** resulta violatorio de los principios de certeza y legalidad jurídica, ya que en el rubro de la fundamentación menciona las leyes aplicables y los artículos específicamente aplicables, pero no expresa los razonamientos lógicos-jurídicos que sustenten su decisión de otorgar la cantidad referida en el párrafo que antecede al Instituto Electoral Local para sus actividades permanentes o gasto operativo.

Para robustecer lo anterior, cobra vigencia el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis jurisprudencial I.4o.A. J/43 bajo el rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.”**⁷

Aunado a que, la fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución federal, consiste en que el acto de autoridad debe contener dentro de sí, los preceptos legales sustantivos y adjetivos en los que se soporta su emisión, y expresar los razonamientos que expliquen por qué se consideró para el caso concreto su ajuste a la hipótesis normativa convencional, constitucional y legal aplicable; todo esto a fin de que se esté en posibilidad de conocer con precisión los motivos y razones legales que se tomaron en cuenta para emitir dicho acto de autoridad.

Respalda lo anterior, la tesis de rubro: **“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE.”**⁸, la que establece que todo acto emanado de una autoridad debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose el primero por la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en el que basa la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese los razonamientos lógicojurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

⁷ Consultable en la página 1531 del Tomo XXIII, Mayo de 2006, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta correspondiente a la Novena época.

⁸ Visible en la página 450, Tomo XIV, Noviembre de 1994, del Apéndice del Seminario Judicial de la Federación 1917-200.



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

En ese contexto, para considerar que se cumple con la formalidad esencial, la autoridad emisora de un acto de autoridad debe dar a conocer de manera completa, las circunstancias y condiciones que determinaron el acto dictado, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

Por los motivos antes expresados, para este Tribunal resulta evidente que la Autoridad Responsable, al emitir el **Decreto número 63**, fue omiso a dicho principio constitucional de una debida fundamentación y motivación respecto de la asignación de recursos al Instituto Electoral Local, de ahí que lo conducente sea revocarlo única y exclusivamente en esa porción.

5. Efectos.

Por lo expuesto en la presente resolución, SE ORDENA al Honorable Congreso del Estado de Colima, para que en un plazo máximo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente al de su notificación, en ejercicio de sus atribuciones, analice, discuta y emita una nueva determinación debidamente fundada y motivada respecto del Decreto número 63, únicamente en la parte correspondiente a la asignación de los recursos presupuestales aprobados para los gastos operativos del Instituto Electoral Colima. Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de las 24 horas siguientes el cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

UNICO. Se **revoca** parcialmente el **Decreto número 63**, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Colima, únicamente en la parte conducente al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 autorizado al Instituto Electoral del Estado de Colima, en los términos precisados y para los efectos indicados en la presente resolución.

Notifíquese a la parte actora en el domicilio señalado en su demanda para tales efectos; **por oficio** al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima, en su domicilio oficial; **en los estrados** y la **página electrónica** de este Órgano Jurisdiccional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos



Juicio Electoral

Expediente: JE-01/2025.

Actor: Instituto Electoral del Estado de Colima.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Magistrado Ponente: Elías Sánchez Aguayo

Auxiliar de Ponencia: Alejandra Monserrat Munguía Huerta.

14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO (Presidente), Magistrado en Funciones ENRIQUE SALAS PANIAGUA, con la ausencia justificada del Magistrado en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, ponente en el presente asunto, por lo que lo hace suyo para efectos de resolución, la Magistrada en Funciones ANDREA NEPOTE RANGEL, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Magistrado Presidente

ANDREA NEPOTE RANGEL
Magistrada en funciones

ENRIQUE SALAS PANIAGUA
Magistrado en funciones

ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
Secretaria General de Acuerdos en funciones